

**Constancia Secretarial:** Pereira, Risaralda, 17 de enero de 2024.

Informo a la señora Jueza, que el presente proceso se encontraba para notificar al demandado Protección S.A; sin embargo, allegó poder y escrito de contestación el 03/08/2023. Sírvase proveer.

De otra parte, el agente del Ministerio Público allegó concepto el 18/12/2023.

Sírvase proveer



**Leidy Johana Arango Vélez**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Pereira, Risaralda, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Ref.** Ordinario Laboral- Indemnización de Perjuicios-  
**Rad. No.** 66001 31 05 002 2023 00092 00  
**Auto Interlocutorio No.** 36

**CONDUCTA CONCLUYENTE**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la presente actuación se encuentra pendiente de notificación a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A; sin embargo, esa entidad allegó escrito de contestación de la demanda y poder el 03 de agosto del año anterior (archivo 10).

Así mismo, frente al concepto emitido por el Agente del Ministerio Público se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se reconocerá personería amplia legal y suficiente a la sociedad Byron Ramírez P. Abogados S.A.S, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A conforme la escritura pública 656 del cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a través del profesional del derecho inscrito en dicha sociedad, el doctor Byron Ramírez Parra, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 10.097.139 y T.P Nro. 74.458 del CSJ, en virtud a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP aplicable al laboral por el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto y atendiendo las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, la que se entenderá surtida el día en que se surta la notificación de este proveído por estado.

Ahora, como quiera que se allegó escrito de contestación por economía procesal no se dará el traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por lo que se realizará el control de legalidad respectivo.

Revisada la contestación de la demanda, efectuada por la demandada Protección S.A, advierte el Despacho que será viable su admisión al reunirse las exigencias del artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, encontrándose debidamente notificada de la demanda al demandado, se corre traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

#### **DECISION**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Tener** notificado por conducta concluyente **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A,** la que se entiende surtida, mediante este auto por estado, sin que sea necesario dar traslado previsto en el artículo 91 ibidem, por haberse presentado escrito de contestación de la demanda a la que se realizó control de legalidad.

**SEGUNDO: Admitir** la contestación de la demanda presentada por la demandada **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A,** por reunir los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

**TERCERO: Reconocer** personería amplia legal y suficiente a la sociedad Byron Ramírez P. Abogados S.A.S, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS PROTECCION S.A conforme la escritura pública 656 del cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019) a través del profesional del derecho inscrito el doctor Byron Ramírez Parra, por lo expuesto precedentemente.

**CUARTO: Correr** traslado por CINCO (5) DÍAS, a la parte actora, para REFORMAR la demanda, si a bien lo tiene; término que corre una vez se publique este auto por estado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

III

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO:** El presente auto se notifica a través del estado electrónico del diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7:00) de la mañana.

2

Firmado Por:  
Edna Patricia Duque Isaza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 02  
Pereira - Risaralda

Código de verificación: **cd3cb3725dcb653945d52c3022313d2e04465803388ceb70b0ba6523432d7e87**

Documento generado en 18/01/2024 09:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>